



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No. 036
(14 DE JUNIO DE 2013)**

Por el cual se concede autorización al Director de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña para que adquiera un bien inmueble.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 faculta a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, es competencia del Consejo Superior Universitario, *“velar por la conservación del patrimonio de la Universidad y decidir sobre la enajenación, venta, cesión o cualquier otro compromiso legal que afecte los bienes inmuebles de la institución”*, de conformidad como lo dispone el literal l) del artículo 24 del Acuerdo 24 del Acuerdo 91 de 1993 Estatuto General.

Que, el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No.043 del 14 de mayo de 2007, autorizó al director de la Seccional de Ocaña para que iniciara los trámites y para que de conformidad con la Ley adquiriera un lote de terreno rural en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Ocaña, hasta por la suma de quince millones de pesos m/cte, pero no se dieron las condiciones para la adquisición del mismo.

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña requiere un predio en el corregimiento de Pueblo Nuevo con el propósito de reubicar las antenas de la UFM Stereo.

Que, el Director de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, ha solicitado al Consejo Superior Universitario autorización para celebrar contrato de compraventa del lote de terreno rural denominado “La Lomita”, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Ocaña, Norte de Santander acompañando los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo:

- Copia de la Escritura Pública No. 1.760 del 20 de septiembre de 2011, otorgantes Hugo Alfonso Reyes Arias y otros A: Ana Isabel Páez de Carvajal y Guber Jesús Carrascal Páez.
- Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria del inmueble Nro. Matrícula 270-22346
- Avalúo Comercial del inmueble realizado por el Ing. Civil Ciro Alfonso Peñaranda Carrascal. M.P. 54202-140402 NTS. Perito Avaluador RNA 110114^a
- Estudio de Títulos del inmueble, realizado por la Dra. Sindy Lorena Dueñas Criado, T.P. No. 165965 del C.S. de la J. Asesor Jurídico Externo de la Seccional.
- Oficio O-GU-UFM-0075 03-05-02-00 140,28 del 11 de junio de 2013 originario de la Directora de la emisora UFM Stereo Informando los trámites ante la Oficina de Planeación del Municipio de Ocaña para materializar la venta.

Que, en atención a que sobre el inmueble pesa una limitación del dominio impuesta por el Comité de Atención Integral a la población desplazada por la violencia, y que la oficina de Planeación del municipio de Ocaña ha manifestado a la Directora de la Emisora UFM Stereo que para obtener la autorización de la venta es necesario que se tramite la solicitud junto con la promesa de compraventa,



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Acuerdo No. **036** de 2013

2

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Director de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña para que celebre promesa de compraventa del lote de terrero rural denominado “La Lomita”, ubicado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Ocaña, Norte de Santander, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

ARTICULO SEGUNDO. Una vez obtenida la autorización por parte del Comité de Atención Integral a la población desplazada por la violencia para celebrar la compraventa del inmueble, se Autoriza al Director de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, para que celebre el contrato de compraventa del inmueble.

ARTICULO TERCERO. La Promesa de compraventa que por el presente Acuerdo se autoriza celebrar, deberá contener una cláusula donde expresamente se acuerde que en caso de no obtenerse el acto administrativo expedido por el Comité de Atención Integral a la población desplazada por la violencia, la promesa de contrato se resolverá sin lugar a reconocer suma alguna a favor de los promitentes vendedores.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO ENRIQUE MONSALVE VASQUEZ
PRESIDENTE (E)

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURIDICO

FECHA: 14 JUN 2013